**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, IEPC-ARCO-011/2020 e IEPC-ARCO-012/2020.**

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

**ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de noviembre de 2020 dos mil veinte se tuvieron por recibidas las solicitudes de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folio 08487520 y 08488220, mismas que para su atención se acumulan[[1]](#footnote-1) mediante las cual se solicitó practicamente lo mismo, consistente en:

*“Por medio de la siguiente solicitud, es mi intención el ejercer mi derecho de acceso a los datos en los que obren mis datos personales tales como archivos, registros, expedientes y sistemas., justificación de no pago: solicito se me exente del pago por reproducción y envío ya que actualmente soy estudiante, y esta consulta es realizada como parte de una actividad curricular.” (Sic)*

**ADMISIÓN**

Una vez analizados los documentos presentados, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Instituto, advirtió que las solicitudes no debe ser consideradas como "Solicitud de acceso a la Información", sino como solicitudes de "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO)”, en la modalidad de acceso, por lo cual se recondujo, con fundamento en los artículos 46.1, fracción I y 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.[[2]](#footnote-2) (LPDPPSOJ).

Así mismo, se admitieron las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, asignándoles los números de expediente **IEPC-ARCO-011/2020**, e **IEPC-ARCO-012/2020** atendiendo a lo dispuesto por los artículos 53.1 y 58 de la LPDPPSOJ.

Se notificó a través del sistema electrónico Infomex Jalisco al solicitante la reconducción de las solicitudes a Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), en su modalidad de acceso y su correspondiente admisión, el día 25 de noviembre de 2020 dos mil veinte.

**CONSIDERANDOS**

Competencia. Es competente el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para conocer y resolver la presente resolución de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Procedencia. Determinada la competencia del Comité de Transparencia para conocer y resolver el presente, se continúa con el análisis de la procedencia de las solicitudes.

Lo anterior toda vez que se le solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto por considerar que es el área competente para dar respuesta a las solicitudes presentadas, sin embargo, derivado de la revisión exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, se advirtió que no existe registro alguno de los datos del Solicitante.

**RESOLUTIVOS**

**Primero**. Por razones de hecho y de derecho vertidos en los considerandos, este Comité de Transparencia, determina resolver las solicitudes de acceso a derechos arco en sentido **improcedente**, lo anterior de conformidad al artículo 59.1, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, ya que de la respuesta remitida por la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto es posible apreciar que no resguardan los datos personales del solicitante, por lo anterior resulta improcedente darle acceso a datos personales como lo solicitó en los requerimientos, dado que no se cuentan con los mismos en los archivos y bases de datos del área correspondiente.

**Segundo**. Notifíquese mediante el sistema Infomex Jalisco al solicitante

**Tercero.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

|  |
| --- |
| Guadalajara, Jalisco, a los 07 siete días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.**Comité de Transparencia** |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_****Guillermo Amado Alcaraz Cross** Presidente del Comité |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Eduardo Meza RincónTítular del Órgano de Control Interno | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Alma Fabiola del RosarioRosas VillalobosSecretaria del Comité  |

1. Se acumulan sus solicitudes para atenderlas en una sola respuesta, por reunir los requisitos previstos en los artículos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; en relación con el artículo 31 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en sus fracciones I, II y III; y con el diverso artículo 92 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco fracciones I y II. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable en el hipervínculo: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20en%20Posesi%C3%B3n%20de%20Sujetos%20Obligados%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios%20.doc> [↑](#footnote-ref-2)